



BASES QUE HAN DE REGIR PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE MONITOR DEPORTIVO DE FUTBOL SALA PARA PERSONAL TEMPORAL CON UNA JORNADA PARCIAL DE 4H SEMANALES.

BASE PRIMERA.- La convocatoria tiene por objeto la contratación, con carácter temporal de dos monitores deportivos, pertenecientes al grupo IV (equivalente a C2 nivel 13), con jornada parcial de 4 horas semanales.

El objetivo de dicho puesto de trabajo será el de dirigir, como monitor deportivo en la especialidad de futbol sala, la formación de los participantes en las escuelas deportivas municipales de la especialidad mencionada.

BASE SEGUNDA.- La especialidad deportiva convocada es futbol sala.

BASE TERCERA.- Los requisitos para solicitar la plaza indicada anteriormente son los siguientes:

- a) Tener la nacionalidad española o nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero según lo previsto en el Art. 10.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su legislación de desarrollo.
- b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de empleos o cargos públicos.
- e) No haya sido condenado ni procesado por delitos de naturaleza sexual.
- f) Contar con Bachiller elemental, F.P.I o Graduado Escolar o Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

BASE CUARTA. Solicitudes y lista de admitidos.

1. En el plazo de 2 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el periódico El Faro Astorgano, los interesados para participar en el presente proceso selectivo podrán presentar la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Astorga, sin perjuicio de lo establecido en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2. La solicitud, firmada por la persona interesada o por su representante legal, se formulará en la instancia normalizada adjunta como Anexo I, y se acompañarán de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.
- En todo caso, original o copia compulsada de la titulación exigida en la letra f) de la base tercera.
- Justificante el pago de la tasas recogidas en la Ordenanza fiscal reguladora por participación en exámenes o procesos selectivos, correspondiente al Grupo C2, por importe de 5 euros, en la cuenta bancaria ES51 2080 0930 1231 1000 0015.



3. Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos, que serán publicadas en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento concediendo un plazo de un día para la subsanación de solicitudes y presentación de reclamaciones. La falta de presentación de los documentos citados en el apartado anterior no será subsanable. Si transcurriese dicho plazo sin que se formule reclamación alguna, la lista se elevará a definitiva automáticamente sin necesidad de nueva resolución ni publicación.

Asimismo, junto a la publicación de las listas provisionales será objeto de publicación la composición del Tribunal Calificador nombrado de conformidad con la base quinta, contra cuyos miembros se podrá presentar en el mismo plazo de un día hábil solicitud de recusación o abstención.

Terminado el plazo fijado para posibles alegaciones, se procederá a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo, la cual será objeto de publicación en el tablón de Anuncios de este Ayuntamiento. En este mismo acuerdo se incluirá la fecha, hora y lugar de celebración del ejercicio, y será objeto de publicación en el tablón de anuncios de este ayuntamiento.

BASE QUINTA.- Tribunal de selección

1. El Tribunal Calificador será nombrado mediante Decreto de Alcaldía, ajustándose su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. El órgano de selección estará compuesto por el Presidente y un vocal, y un Secretario con voz y voto.

3. Todos los miembros del Tribunal de Selección deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada y habrán de ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo que pertenezcan al mismo grupo/subgrupo o grupos/subgrupos superiores de entre los previstos en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

4. La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5. La Presidencia coordinará la realización del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Secretario actuará con voz y voto.

6. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Tampoco podrán ser nombrados miembros de los mismos, quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas similares en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

7. A solicitud del Tribunal Calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto.

8. Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal Calificador podrá designar colaboradores administrativos, que bajo la supervisión del Secretario del Tribunal permitan garantizar un ágil y adecuado desarrollo del proceso selectivo.

BASE SEXTA. Pruebas selectivas

La selección se realizará por el sistema de concurso-oposición libre.

La fase de oposición constará de una única prueba

→ EXAMEN TIPO TEST CON 40 PREGUNTAS. (80 puntos)

La primera prueba consistirá en la realización de un ejercicio escrito consistente en 40 preguntas tipo test relacionadas con el programa que constituye el Anexo I, puntuándose con un máximo de 80 puntos y siendo preciso para superarlo obtener un mínimo de 32 puntos.

Las preguntas acertadas puntuarán 2 puntos.

Para poder superar la prueba selectiva será necesario que la fase oposición y la fase concurso tengan una puntuación mínima de 40 puntos.

De la celebración de la sesión se levantará acta que contendrá la relación de los aspirantes presentados y de los que superaron la oposición por su orden de puntuación.

BASE SEPTIMA. Concurso.

Los meritos se valorarán de acuerdo al siguiente baremo, siendo la puntuación máxima 20 puntos.

Formación del candidato:

1. Monitor de Ocio y tiempo libre: 1 punto
2. Animador Deportivo: 1,5 puntos
3. Técnico Superior en Animación de actividades físicas y deportivas: 1,5 puntos
4. Otras titulaciones deportivas de carácter oficial: 0,5 puntos
5. Magisterio: 2,5 puntos
6. Licenciado en INEF: 3,5 puntos.
7. Titulaciones específicas del proceso selectivo de fútbol sala:
 - a. Estar en posesión del título de entrenador de fútbol sala:
 - Nivel 1: 1 punto
 - Nivel 2: 2 punto
 - Nivel 3: 3 puntos



Experiencia profesional:

- Por cada mes trabajado como monitor deportivo en la Administración Pública 1 punto.
- Por cada mes trabajado como monitor deportivo en empresas privadas 0,50 puntos.

BASE OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1.- Los aspirantes propuestos presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Astorga, en el plazo de 2 días hábiles, desde que se haga pública la relación de personas seleccionadas, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base 3.^a de la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma y de la que recabe la administración, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base tercera, no podrán ser nombrados personal laboral, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud.

En caso de que alguno de los aspirantes que fuese propuesto para ser nombrado personal laboral, no cumplierse alguno de los requisitos o renunciase a su nombramiento, será en su lugar propuesto el siguiente que, habiendo superado los ejercicios, no hubiese sido propuesto por existir otro candidato con una puntuación superior.



ANEXO I

PARTE COMÚN

1. La Constitución española de 1978. Características, Estructura y Principios Generales. Derechos fundamentales y Libertades Públicas.
2. La organización Territorial del Estado en la Constitución Española. Las Comunidades Autónomas. Estatuto de Autonomía de Castilla y León: Estructura, disposiciones generales.
3. La administración local: Concepto y características. Entidades que integran la Administración Local: concepto y clasificación. Principios constitucionales.
4. El municipio: concepto y elementos. Servicios municipales mínimos. Especial referencia al padrón municipal.
5. La Ley reguladora de las Bases de régimen Local: La organización municipal en los municipios de régimen común: El Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de gobierno. La organización administrativa. Funciones públicas necesarias. La ley de régimen local de Castilla y León.
6. Clases de personal al servicio de las entidades locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas y régimen disciplinario en el estatuto básico del empleado público. El sistema de derechos y deberes en el Estatuto básico del empleado público.

PARTE ESPECÍFICA

7. Técnica y táctica, definiciones.
8. Conducción del balón.
9. El control o recepción.
10. El pase.
11. El tiro a puerta.
12. Finta y regate.
13. Características de los jugadores de Fútbol sala.
14. Algunas acciones tácticas defensivas: repliegues, temporizaciones, coberturas, permutas.
15. El marcaje.
16. El contraataque.
17. Desmarques.
18. Principales sistemas de juego.
19. Movimientos, evoluciones y acciones conjuntas.
20. Consejos para el educador entrenador.
21. Reglas: la superficie de juego.
22. Reglas: faltas e incorrecciones.



ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

D/Dña....., DNI núm. con domicilio a efectos de notificaciones en y teléfono

EXPONE:

Que he tenido conocimiento de la realización de pruebas selectivas para la contratación de dos monitores deportivos en la especialidad de fútbol sala para las escuelas municipales de Astorga.

Que reúno todos los requisitos exigidos en la convocatoria para participar en dichas pruebas, adjuntando a la presente instancia la documentación exigida.

Que no he sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni estoy inhabilitado para ser contratado por la Administración.

Asimismo,

Autorizo a la administración a que acceda a la información penal relativa a mi persona a través de la Plataforma de Intermediación de Datos con el objeto de obtener el certificado de delitos de naturaleza sexual.

Por todo ello, SOLICITA:

Ser admitido en la oposición para la selección de dos monitores deportivos de fútbol sala.

En , a de de 2019.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE ASTORGA